

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2019-00714-00
Demandante: Julia Milena Libreros Tapia y Otro
Demandado: Yimy Leal Chilatra y Otro

1. Revisado el plenario, y de conformidad con el artículo 132 del estatuto procesal, evidencia el despacho que la notificación de la parte demandada se surtió a través de Curador Ad-Litem, como se desprende a folios 71, no obstante, es claro para el despacho que la notificación de los demandados se había podido surtir en la dirección de los inmuebles objeto del presente asunto, ello atendiendo que en el hecho 5 se dijo que los demandados irrumpieron en el inmueble a la fuerza y se apoderaron de los lotes y en el hecho 6 afirmaron que la policía arribó al predio y allí se encontraban los señores Leal Chilatra. Así las cosas, conforme lo reglado en el artículo 137 del Código General del Proceso se ordena poner en conocimiento de los demandados la posible configuración del vicio de nulidad por indebida notificación (Art. 133, Numeral 8, CGP).

Notifíquese la presente providencia a los demandados conforme las reglas previstas en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso. En todo caso, si dentro de los 3 días siguientes al de la notificación los demandados no alegan la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

Firmado

Jairo

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>

Por:

Andres Gaitan

Prada

Juez

Civil 43

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fc7c30c239f114d4daa2ea7dbe13cc7ec7a95b8e848c5c9b3b64f2d3ab74244

Documento generado en 08/09/2021 03:10:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>